

SECRETARIO: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Auto: **1571**
Actuación: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **MARIA LUISA ACUÑA DE LLANOS**
Demandado: **NELSON LLANOS OLAVE**
Radicado: **76001-3110-001-2005-00270-00**
Providencia: **Trámite**

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial de la abogada Alba Lucia Montoya Gómez, en calidad de apoderada judicial de la hija de la que en vida fue demandante en este proceso, en el cual solicita de acuerdo con la facultad conferida para recibir, el pago a su nombre de los depósitos judiciales que por cuenta del presente proceso se hayan constituido y que por Auto 1350 se autorizó el mismo a la señora Luz Marina Llanos Acuña

Aporta con la solicitud, un poder con el cual el apoderado queda investido con las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Esta agencia judicial no despachará favorablemente lo solicitado, toda vez que en el poder presentado no se indica de manera expresa que la poderdante autoriza la entrega de los depósitos judiciales que se constituyeron por cuenta del proceso de alimentos, en el cual fue reconocida como sucesora procesal y en razón a ello se expidió autorización a su nombre de pagos de cuotas alimentarias que le correspondían a la hoy fallecida Maria Luisa Acuña de Llanos y el reintegro al también fallecido Nelson Llanos Olave.

En el escrito se menciona que la señora Luz Marina Llanos Acuña se encuentra fuera del país, sin embargo ella puede acercarse a un consulado colombiano en el país en que se encuentre a fin de hacer presentación personal y posteriormente enviar la autorización si así es su deseo a favor de su apoderada.

En consecuencia, el **Juzgado Primero De Familia De Santiago De Cali, Valle Del Cauca,**

RESUELVE:

ÚNICO: No acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la señora Luz Marina Llanos Acuña, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ